

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/259/2017.

Metepec, Estado de México

11 de septiembre de 2017.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del Voto Particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz, en la resolución del recurso de revisión 01707/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, del seis de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS



NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



fg 7-40pm

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01707/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01707/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, es en torno a que el entonces peticionario solicitó al Sujeto Obligado la licitación así como el nombre de las empresas que realizaron la rehabilitación de caminos rurales, qué comunidades fueron beneficiadas, ya que el gasto fue de 1,910,204.24; así como la licitación de la obra realizada en San José

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01707/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

consistente en la rehabilitación del concreto hidráulico del camino y la empresa que gana la licitación.

Por su parte, el Sujeto Obligado en vía de respuesta, de manare a análoga, notificó la prórroga del plazo para emitir su respuesta toda vez que está recabando la documentación adecuada y certera para poder subsanar la petición, afirmando que la respuesta le será enviada al particular a través del SAIMEX.

Inconforme, la hoy Recurrente interpuso los medios de impugnación, materia de análisis, en los que precisó como principal agravio, análogamente que es documentación con la cual ya se debe contar (ya que fue del ejercicio fiscal pasado).

Ante las inconformidades presentadas por la particular, el Sujeto Obligado en vía de Informe Justificado proporcionó en lo que al presente discernimiento interesan, las documentales en donde constan los procedimientos de invitación restringida de las obras públicas peticionadas.

Así, del estudio de los expedientes electrónicos del SAIMEX, la Ponencia resolutora determinó en el estudio de la resolución, que la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su informe justificado, satisface parcialmente los requerimientos de la particular, toda vez que dichos procedimientos son incompletos y únicamente satisfacen lo relacionado con los nombres de las empresas respectivas, a quienes fue adjudicada cada obra, razones por las cuales determinan fundados los motivos de inconformidad de planteados por la Recurrente, revocan las respuesta del

Sujeto Obligado y ordenan que entregue, vía el SAIMEX, en versión pública, la información faltante de ambos procedimientos de invitación restringida, incluyendo el nombre de la empresa que realizó la obra en cada caso.

De lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado a través de su informe justificado dio satisfacción a los requerimientos de la peticionaria, únicamente por cuanto hace al nombre de las empresas que realizaron las obras materia de cada solicitud, información que se corrobora con los documentos siguientes:

En el caso de la solicitud de información 00039/TEXCALTI/IP/2017 relacionada con el recurso de revisión 01707/INFOEM/IP/RR/2017, con el Acta de Fallo de la invitación restringida *No. PMT/DUyOP/FEFOM/17/IR/2016*, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, en la cual refiere el nombre de la empresa a quien se adjudicó el contrato relacionado con la obra denominada "Rehabilitación de Caminos Rurales", ubicada en varias comunidades, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México.

Por cuanto hace a la solicitud de información 00040/TEXCALTI/IP/2017 relacionada con el recurso de revisión 01708/INFOEM/IP/RR/2017, con el Acta de Fallo de la invitación restringida *No. PMT/DUyOP/FEFOM/08/IR/2016*, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, en la cual refiere el nombre de la empresa a quien se adjudicó el contrato relacionado con la obra denominada "Rehabilitación de camino con concreto hidráulico", ubicada en la comunidad de San José, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México.

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01707/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

Consecuentemente, en los incisos "a" y "b" del resolutivo SEGUNDO de la resolución no es procedente ordenar el nombre de la empresa que realizó cada obra, toda vez que dichos requerimientos quedaron satisfechos.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular relacionado con la resolución del recurso de revisión y su acumulado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)